



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Radicación N°:** 70-001-33-33-003-2019-00250-00  
**Demandante:** Oscar Javier Marrugo López y otros  
**Demandado:** Nación – Rama judicial - Fiscalía General de la Nación – Armada Nacional

**ASUNTO:** Auto de mejor proveer.

Vista la nota secretarial que antecede, correspondería a este despacho conforme a la normatividad consagrada en el Decreto 806 de 2020, proceder a la resolución de excepciones previas y a la fijación de fecha para la realización de audiencia inicial o en su defecto dar aplicación al artículo 13 ibídem.

**“Artículo 12. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.** De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. Se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente.

La providencia que resuelva las excepciones mencionadas deberá ser adoptada en primera instancia por el juez. Subsección, sección o sala de conocimiento. Contra esta decisión procederá el recurso apelación, el cual será resuelto por la subsección, sección o sala del tribunal o Consejo de Estado. Cuando esta decisión se profiera en única instancia por los tribunales y Consejo de Estado se decidirá por el magistrado ponente y será suplicable”.

Dentro de la presente actuación se tiene que con fecha 12 de julio de 2019, la parte demandante presentó demanda de Reparación Directa contra la Nación – Rama judicial - Fiscalía General de la Nación – Armada Nacional.

A través de auto del 31 de julio de 2019, este despacho decidió inadmitir la demanda, otorgándose 10 días para su corrección.

Con fecha 15 de octubre de 2019, se admitió la demanda, la cual fue notificada a las partes e intervinientes con fecha 30 de octubre de 2019.

La entidad demandada - Rama Judicial -, contestó la demanda el día 10 de febrero de 2020, proponiendo como excepción previa la falta de legitimación en la causa por pasiva y la caducidad del medio de control seleccionado.

La entidad demandada - Fiscalía General de la Nación -, de igual forma contestó la demanda el 10 de febrero de 2020, sin proponer excepciones previas.

Por su parte la entidad demandada Armada Nacional, no dio contestación a la demanda dentro del término de traslado.

De las excepciones interpuestas por las entidades demandadas se dio traslado el 31 de agosto de 2020.

Así las cosas correspondería a este despacho proceder a emitir pronunciamiento sobre las excepciones previas de falta de legitimación en la causa por pasiva y sobre la caducidad del medio de control formulada la Rama Judicial. No obstante, revisada la demanda, se advierte que el accionante omitió su deber de aportar la constancia de ejecutoria de la providencia por medio de la cual se absuelve al demandante de una conducta penal por la cual fue procesado, actuación procesal que origina la privación de su libertad que él cataloga como injusta y de que es objeto este proceso. En igual sentido, no anexó la copia íntegra de la sentencia de absolución.

Para efectos de determinar el término de caducidad frente al medio de control de reparación directa en asuntos donde se persigue la responsabilidad administrativa y patrimonial por privación injusta de la libertad, (como ocurre en el asunto en examen examen), es menester contar con la constancia de ejecutoria de la providencia que absuelve al accionante a efectos de iniciar el conteo del término de caducidad.

En estos términos, considera necesario este funcionario judicial, antes de proceder a resolver las excepciones previas presentadas, en aplicación de los principios de celeridad, eficiencia y economía procesal y en ejercicio de un control temprano de legalidad, requerir de manera previa al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo, con el fin de que expidan la respectiva constancia de ejecutoria de la sentencia proferida con fecha 28 de marzo de 2017, dentro del proceso seguido contra el señor Oscar Javier Marrugo Lopez, por el delito de Homicidio, radicación N° 2009-00231-00. En igual sentido, se solicitara la copia íntegra de tal actuación.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

**PRIMERO: ORDÉNESE** oficiar por la secretaría de este despacho, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo, a efectos de que remitan a esta sede judicial, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva

comunicación la respectiva constancia de ejecutoria de la sentencia proferida con fecha 28 de marzo de 2017, dentro del proceso seguido contra el señor Oscar Javier Marrugo Lopez, por el delito de Homicidio, radicación N° 2009-00231-00.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** oficiar por la secretaría de este despacho, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo, a fin de que remitan a esta sede judicial, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, copia íntegra del proceso penal seguido contra el señor Oscar Javier Marrugo López, por el delito de Homicidio, radicación N° 2009-00231-00.

Para tal efecto, la parte demandante deberá suministrar las expensas necesarias para la expedición de las copias solicitadas ante la autoridad judicial requerida o en su defecto asumir los requerimientos técnicos que demande el cumplimiento de la orden probatoria que se emite en el presente auto, lo anterior, en cumplimiento del deber de colaboración con la administración de justicia.

**TERCERO:** Por secretaría infórmese a las parte actora y al Despacho Judicial que se oficia, que los documentos requeridos deberán ser remitidos al correo electrónico oficial del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

Una vez allegados los documentos requeridos, ingrésese la presente actuación al despacho para decidir.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS**  
Juez